

Expte.

DI-1304/2011-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y  
TRANSPORTES  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 22-07-2011 tuvo entrada en esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se exponía :

*“Que en febrero del año 2010, presentó denuncias que se adjuntan ante el ayuntamiento de Cetina y ante el servicio de disciplina urbanística de la DGA, por realización de vallado y ocupación de camino de dominio público, sin licencia, de manera ilegal.*

*Que el ayuntamiento de Cetina, no me ha contestado a dicha denuncia transcurridos más de 15 meses.*

*Que el Servicio de Disciplina urbanística me ha contestado archivando la denuncia, sin que pueda compartir los argumentos que utilizan, y no entendiéndolo cómo una denuncia tan clara y evidente y con las pruebas presentadas tan contundentes sobre la ocupación de un camino de dominio y uso público no se ha realizado ninguna actuación.*

*Que interpuso recurso de alzada contra dicho archivo.*

*Que se adjuntan fotografías del vallado denunciado.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, presenta ante EL JUSTICIA DE ARAGON la presente QUEJA,*

*Solicitándole realice las gestiones oportunas, a fin de que se comprueben lo hechos y los motivos por los que el ayuntamiento de Cetina ni la DGA no ha respondido a mis escritos, ni ha tramitado los expedientes que legalmente entiendo debe tramitar en relación con este asunto.*

*Que se declaren las actuaciones no ajustadas a derecho, llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Cetina y la DGA y se les requiera para cumplimiento de la legalidad vigente.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con 1-08-2011 (R.S. nº 8305, de 11-07-2011) se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina, y en particular :

1.- Informe sobre los antecedentes obrantes en ese Ayuntamiento, relativos a denuncia de fecha 12-02-2010, presentada a esa Administración contra la ejecución de obras por parte de D. Y, ocupando, según la denuncia, vía de comunicación de dominio público (Parcela 9014, del Polígono 21).. Rogamos se nos remita copia integra compulsada del Expediente, o expedientes, tramitados al respecto.

2.- Con misma fecha 29-07-2011 (R.S. nº 8306, de 1-08-2011) se solicitó información y documentación al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, y en concreto :

1.- Informe sobre los antecedentes obrantes en Dirección General de Urbanismo, relativos a Expte. DU-10/053, Resolución de archivo del mismo, y estado de tramitación del Recurso de Alzada presentado contra dicha resolución.

3.- En fecha 15-09-2011 tuvo entrada en esta Institución Informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes :

*“Con fecha 4 de agosto de 2011 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón solicitud de información remitida por "El Justicia de Aragón" (DI-1304/2011-10) referente a antecedentes obrantes en la Dirección General de Urbanismo relativos al expediente informativo DU-10/053, resolución de archivo del mismo y estado de tramitación del recurso de alzada presentado contra dicha resolución.*

#### **INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.

Por último, se denuncia que en dicho camino se ha procedido por parte de D. Z a construir un vallado a lo largo de unos 25 metros, ocupando camino de dominio público. Esta denuncia tiene abierto otro expediente en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (DU-09/113).

- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina.

- El día 9 de junio de 2010 se recibe la documentación municipal. En la misma se constata:

a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.

b) El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad. No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).

c) Que se aprecia la existencia de un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.

d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro.

- Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno. Es de resaltar a los efectos que ahora nos ocupan la argumentación que realiza la Fiscalía para acordar el archivo de las diligencias abiertas.

- Mediante Resolución de la Directora general de Urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2010 se procedió a archivar el expediente informativo DU-10/053. Dicha Resolución es notificada al denunciante el día 4 de octubre de 2010.

- El día 29 de octubre de 2010 el Sr. [ X ] interpone recurso de alzada. La resolución del citado recurso de alzada está pendiente de los trámites de firma por parte del órgano competente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1ª.- En el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo hay pendientes de resolución y/o notificación, a fecha de firma del presente escrito, dos recursos de alzada. Dichos recursos obran en los expedientes DU-10/141 y DU-11/051. Ambos recursos tienen como recurrente a D. [ X ] y por objeto de recurso denuncias urbanísticas que afectan a vecinos de la localidad de Cetina (Zaragoza). Es más, hay que hacer constar que desde el año 2009 se han tramitado y resuelto por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística 7 expedientes informativos y 4 de recurso de alzada que tienen como denunciante a D. [X] y D. [W] y cuyo objeto de denuncia ha sido amplísimo (edificación ilegal, usos no permitidos, ocupación de dominio público, etc.). Ninguna de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Administración ha sido objeto de revocación por parte de órgano judicial, ni tan siquiera se tiene constancia de la interposición de recurso judicial alguno.

2ª.- Por lo que respecta a la falta de resolución en plazo del recurso de alzada presentado por el Sr. [ X ] con fecha 29 de octubre de 2010 hay que hacer

*notar que se solicitó información específica al Ayuntamiento y se estaba en espera de la misma para resolver con más datos el citado recurso. No obstante, dado el tiempo transcurrido se ha procedido a preparar la resolución del mismo, estando en la actualidad pendiente de firma del órgano competente y posterior notificación. No se tiene constancia de que el interesado haya utilizado el mecanismo legalmente previsto en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y haya procedido a la interposición de recurso contencioso-administrativo.”*

4.- Con fecha 22-09-2011 (R.S. nº 9979, de 26-09-2011) se dio traslado al presentador de la queja de dicho informe.

Y con misma fecha, 22-09-2011 (R.S. nº 9980, de 26-09-2011) se dirigió un recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Cetina, y por segunda vez con fecha 26-10-2011 (R.S. nº 11.389, de 28-10-2011).

5.- En fecha 2-12-2011 recibimos informe del Ayuntamiento de Cetina, R.S. nº 636, de 29-11-2011, en el que se nos decía :

*“Recibida por su Institución una nueva denuncia del Sr. [ X ], por actuaciones del Ayuntamiento de Cetina, sobre denuncia de ocupación de vía de dominio público, mediante vallado provisional de la finca identificada como polígono 21 parcela 70, en el paraje de las Eras Altas, colindante con camino catastral 9014 del polígono 21, propiedad de la familia Y, de la que forma parte D. Y, concejal en la legislatura 2007 2011 y en la actual 2011 2015; he de hacerle llegar lo siguiente:*

*Antecedentes.*

*La presente denuncia es una más de las presentadas por el Sr. [ X ], contra varios concejales de la Corporación Municipal en la legislatura 2007 2011, de dos signos políticos, de los tres con representación en el Ayuntamiento.*

*En este caso se trata de la denuncia del Sr. [ X ], contra la solicitud de licencia para un vallado provisional, de la finca identificada como polígono 21, parcela 70, en parte de naturaleza urbana y en parte de naturaleza rústica, propiedad de la familia Y, de la que forma parte el concejal de Cetina, D. Y.*

*No se ha producido ninguna otra denuncia o queja del vallado provisional solicitado, más que la del Sr. [ X ].*

*Informe de las actuaciones municipales.*

*Existiendo un vallado previo, el expediente se inicia el 29.01.2010, mediante instancia de "modificación trazado de vallado y cambio ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial ". ( Documento 1).*

*Con fecha 12.02.2011, se presenta fax - escrito del Sr. [ X ], remitido desde Ingeniería CARTV, manifestando y alegando en contra de las obras que estaba realizando la familia Y, aportando información de la sentencia a la que hacía referencia la solicitud. Afirma que se están realizando en camino de dominio público. (Documento 2).*

*Con fecha 16.02.2010, se presenta por la familia Y, en plano catastral, descripción gráfica de la alineación del vallado provisional. ( Documento nº 3).*

*El Ayuntamiento no resuelve la solicitud del vallado provisional y no paraliza las actuaciones de vallado. El motivo es la comprobación de que parte del vallado esta en suelo urbano ( alineación oficial ) y parte en suelo no urbanizable, protección*

de núcleo. La alineación propuesta del vallado se ordena de forma regular y en paralelo a finca de enfrente, no invadiendo delimitación catastral del camino, mejorando en tramos la anchura del mismo. Se mantiene a la espera de petición definitiva de vallado.

Con fecha 17 de febrero de 2010, se presenta nuevo fax escrito desde ingeniería CARTV, con nuevas solicitudes y manifestaciones del Sr. [ X ], comparando actuaciones municipales en distintas denuncias; entre ellas la suya relativa a obras en calle Nueva nº 4 (Documento nº 4). Las obras a las que alude en calle Nueva, nº 4 fueron promovidas por el Sr. [ X ] y que ha supuesto la existencia de dos licencias: una de obra menor ( archivada ) y otra de obra mayor ( archivada, previo recurso en contencioso y ratificada su legalidad en sentencia. Además la tramitación de los expedientes ha dado lugar a numerosos escritos, denuncias ante organismo públicos ( archivo ) quejas ante su Institución

Denunciados los hechos ante el servicio de inspección y disciplina urbanística del Gobierno de Aragón, se recibe el 26.04.2010, escrito donde se solicita información sobre los hechos denunciados. ( Documento nº 5 ).

El Ayuntamiento remite dicha información el 3.6.2010 ( Documento nº 6). Con fecha de 23.09.2010, se dicta resolución de la Dirección General de Urbanismo archivando el expediente informativo ( Documento nº 7)

Se recurre en alzada por el Sr. [ X ], hecho del que se notifica al Ayuntamiento con fecha 29.11.2010 ( Documento nº 8).

El recurso fue admitido por resolución de 24.10.2011 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes. Se recibe la misma el 11.11.2011 en el Ayuntamiento, ordenando "la reapertura del expediente informativo y de aquellos expedientes oportunos en materia de disciplina urbanística". (Documento nº 9).

El 16.11.2011, se presenta escrito de la familia Y, solicitando autorización para mover el vallado provisional hasta la alineación que cumpla con el PGOU de Cetina, manteniendo la misma naturaleza de provisionalidad y que así mismo se replantee la nueva alineación, por el técnico municipal o la DGA, en presencia de al menos un miembro de la familia Y. (Documento 10).

El mismo día 16.11.2011, se presenta nuevo escrito de la familia Y, como propietarios de la parcela 70 del polígono 21, sobre la existencia de un problema con la parcela 9014 del polígono 21 y su consideración como camino de uso público, solicitando del Ayuntamiento que inicie los actos oportunos, en la propia localidad y ante los organismos públicos que procedan, con el fin de resolver las cuestiones de propiedad y consideración de la naturaleza de camino público que afectan a la citada parcela. (Documento 11).

El día 25.11.2011, se recibe en el Ayuntamiento, Resolución de la Directora General de Urbanismo (Documento 12) por la que:

1º.- Se requiere al Ayuntamiento de Cetina, en a persona de la alcaldía para que en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la resolución se ejerzan las competencias en materia de disciplina urbanística ( protección de la legalidad urbanística y sancionadoras) por parte de los órganos competentes de la Administración local, en relación con los actos de uso del suelo ejecutados, sin licencia urbanística municipal, afectando al camino público identificado como parcela 9014 del polígono 21 de Cetina ( construcción de vallado sin respetar las distancias a caminos públicos).

2º.- En el caso no ejercer el Alcalde Presidente, las competencias en materia de disciplina urbanística en el plazo legal establecido, tras la práctica del presente requerimiento, los órganos autonómicos competentes se subrogarán en el ejercicio

de dichas competencias municipales.

3°.- *Cualquier actuación que realice el Ayuntamiento de Cetina deberá ser comunicada a esta Administración autonómica.*

*Actuaciones municipales tras nueva instancia y requerimiento.*

1ª.- *Replanteo de la alineación de vallado solicitada, ajustada al PGOU. (Documento 13).*

2ª.- *Concesión y legalización, si procede, de licencia de vallado provisional.*

3ª.- *Por la naturaleza de provisionalidad, la inexistencia de otras denuncias, el no impedimento del paso existente, los antecedentes y costumbres locales, las dudas e indefinición de los límites del camino como reconoce el propio Gobierno de Aragón y la solicitud de un estudio sobre el mismo, no se considera necesario ni justo, la apertura de expediente sancionador.*

4ª.- *Iniciar expediente informativo sobre naturaleza y delimitación del camino catastral 9014 del polígono 21.*

*En consideración de todo lo expuesto, ruego acepte la dilación en contestar, aceptando la información y la documentación remitida, para un adecuado estudio y valoración de la actuación municipal, ante el supuesto urbanístico denunciado.*

6.- En fecha 31-01-2012 el presentador de queja aportó nueva documentación al Expediente :

*“\* Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por la que se admite recurso de alzada contra resolución de archivo de expediente.*

*\* Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 11 de noviembre por la que se requiere al Ayuntamiento de Cetina para que en diez días ejerza las competencias en materia de urbanismo.*

*\* Escrito del Ayuntamiento de Cetina, de fecha 9 de diciembre de 2011, en la que literalmente le dice a la DGA que no va a tramitar ningún expediente de disciplina ni de protección de la legalidad urbanística, así como varios escritos del concejal infractor.*

*\* Nueva denuncia y comentarios de mi parte en relación con el incumplimiento del requerimiento por el Ayuntamiento así como aclaraciones y descalificaciones sobre sus argumentos y escritos, solicitando a la DGA que se subrogue de modo inmediato en el ejercicio de las competencias urbanísticas que se niega a ejercer el Ayuntamiento de Cetina, habiendo transcurrido más de dos meses desde que se le solicitó.”*

7.- Y en fecha 12-03-2012 recibimos nueva información del Ayuntamiento, R.S. nº 132, de 9-03-2012, aportando :

*“Como continuación de la información remitida por el expediente de queja abierto y cuya referencia arriba se indica y en el compromiso expresado de hacerle llegar el estado del expediente adjunto le remito :*

1º.- *Copia del certificado del acuerdo de concesión de licencia de vallado provisional y oficio de notificación.*

2º.- *Copia del informe remitido por el Ayuntamiento al Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina, ante su requerimiento de noviembre de 2011.*

3º.- *Copia de Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que*

se inicia expediente de protección de la legalidad urbanística contra D. Y, por actos de construcción ejecutados en parcela 70 (9014) del polígono 21.

4º.- Copia de Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se inicia procedimiento sancionador contra D. Y, al objeto de determinar si los actos de uso del suelo realizados en parcela 70 (9014) del polígono 21 de Cetina, constituyen una infracción tipificada como grave.

5º.- Escrito remitido por el denunciante Sr. [ X ].

Ruego acepte la documentación relativa al expediente citado; reiterando el compromiso de mantenerle informado del conocimiento que este Ayuntamiento tenga del desarrollo de las actuaciones que se generen en el futuro.”

**CUARTO.-** De la documentación aportada al Expediente, tanto por la persona presentadora de queja, como por las Administraciones antes citadas, y en relación con las actuaciones del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, resulta :

**4.1.-** Según nos decía el informe remitido en su día por la Administración autonómica : “El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.”

Textualmente reproducido el escrito de denuncia presentado exponía :

“Que es propietario de una bodega, heredada de su abuelo, en la zona de las bodegas de Cetina, a la que se accede por la finca con referencia catastral 50081A021090140000AQ, situada en el polígono 21, parcela 9014 de Cetina, clase: rústico, Uso: agrario, de 1245 m2, calificada como VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PUBLICO, según certificado descriptivo y gráfico de la Dirección General del Catastro. Doc. 1

Que ha tenido conocimiento de que en dicha finca de DOMINIO PUBLICO, se están realizando obras de edificación, construcción y uso del suelo, por parte de D. Y, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cetina. Se adjunta resolución del Alcalde, de 17 de agosto de 2007, sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde. Doc. 2

Que con fecha 12 de febrero, pasado, procedió a denunciar dichas obras ante el Ayuntamiento de Cetina, solicitando la inmediata paralización de las mismas por parte del Alcalde, por constituir las mismas manifiestamente infracción grave o muy grave en materia urbanística.

Que con fecha 17 de febrero, se solicitó de dicho Ayuntamiento se me informara de si se había producido la paralización de las mismas por parte del Alcalde.

Que no ha tenido contestación de ningún tipo por parte del Ayuntamiento, como por otro lado ya era de esperar.

Que ese Servicio de Disciplina Urbanística, ya tiene constancia de la pasividad del Ayuntamiento de Cetina, en la tramitación de expedientes de

*infracción urbanística y de protección de la legalidad urbanística que se le han solicitado.*

*Que dado que quien realiza las obras, como se indica, es el Teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento, elegido como concejal del Partido Popular, y miembro del Gobierno de dicho Ayuntamiento, son todavía más fundadas las sospechas de que no se actúe, paralizando las obras, por parte del Ayuntamiento de Cetina.*

*Que en dicha finca de dominio público, además de las obras que ahora se denuncian, se había procedido anteriormente, por parte del mismo Primer Teniente de Alcalde al vallado y cierre de dicho camino de dominio público, impidiendo el paso y libre circulación de personas y sin respetar la zona de servidumbre de dicho camino. Se adjuntan fotografías. Doc.3*

*Que también en dicho camino de dominio público, se ha procedido a realizar obras de construcción y uso del suelo, por parte de D. Z, creemos que sin licencia ni proyecto técnico, consistentes en la construcción de vallado mediante muro de pared de tocho, a lo largo de unos 25 metros aproximadamente, ocupando dicho camino público y sin respetar la zona de servidumbre de dicho camino. Que este cierre del camino impide el paso y libre circulación para comunicarse, con la calle Santa Quiteria 57 y que también se encuentra vallado y cerrado, ocupando camino de dominio público, además de limitar e impedir el paso de maquinaria agrícola a la zona final de dicho camino de dominio público. por este mismo Sr. Se adjuntan fotografías del estado actual. Doc. 4*

#### *SOLICITA*

*Que dado la gravedad de la afectación del dominio público y de los intereses generales de las mencionadas obras denunciadas, y de que las mismas son realizadas por quien es Teniente de Alcalde del mismo Ayuntamiento, se proceda por parte de esa Dirección General de Urbanismo, a la comprobación de los hechos y a la paralización de inmediata de las mismas si no lo ha realizado el Alcalde de Cetina, y posterior traslado a la jurisdicción contencioso-administrativa, y se subrogue en todas las competencias urbanísticas que corresponden al Ayuntamiento de Cetina, en este caso, dada la implicación de quien desempeña cargo político en dicho Ayuntamiento.*

*Que se compruebe si las obras de vallado y cierre de dicho camino público realizadas por el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cetina, habían sido realizadas con previa licencia de obras o sin ella, y proyecto técnico correspondiente, si lo habían sido con licencia, se compruebe si las obras realizadas se han ajustado al contenido de dicha licencia, y al ser nula la misma, se depuren las responsabilidades que procedan en la concesión de la misma. Además se proceda a la incoación del oportuno expediente de infracción de la normativa urbanística, y de protección de la legalidad urbanística, por las obras de construcción y uso del suelo realizadas en un sistema general del PGOU, camino de dominio público, por dicho Teniente de Alcalde.*

*Que se compruebe si las obras de vallado de dicho camino público realizadas por D. Z, habían sido realizadas con previa licencia de obras o sin ella, y proyecto técnico correspondiente, si lo habían sido con licencia, se compruebe si las obras realizadas se han ajustado al contenido de dicha licencia, y al ser nula la misma, se depuren las responsabilidades que procedan en la concesión de la misma. Además se proceda a la incoación del oportuno expediente de infracción de la normativa urbanística, y de protección de la legalidad urbanística, por las obras de construcción y uso del suelo realizadas en un sistema general del PGOU, camino*

de dominio público, mediante la construcción de pared de cierre con ocupación del mismo.

Que se subroga dicha Dirección General de Urbanismo, en las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cetina, en la tramitación y resolución del mismo.

Que se proceda de forma inmediata al deslinde y amojonamiento del mencionado camino de dominio público, en toda la superficie y extensión del mismo, con la incoación de los expedientes de infracción urbanística y de protección de la legalidad urbanística que legalmente procedan, además de exigir la aplicación de todas las medidas adicionales contempladas en la Ley de Urbanismo de Aragón.”

**4.2.-** Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina :

*“En el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón se ha recibido denuncia urbanística presentada por D. [ X ], de la cual se adjunta copia, por la realización de obras de edificación y uso del suelo en una vía de comunicación de dominio público, en la parcela 9014 del polígono 21 del término municipal de Cetina.*

*Al objeto de cumplir con las competencias urbanísticas contempladas en el artículo 261 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y al amparo del deber de colaboración interadministrativa al que se hace referencia en los artículos 145.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitamos al AYTO. DE CETINA que remita toda la información posible sobre las actuaciones administrativas que, en su caso, se hubieran llevado a cabo por esa Corporación Local referentes a:*

- La existencia (o no) de licencia, remitiendo copia de la misma y de los informes técnicos y/o jurídicos, en su caso.
- El estado actual de las obras.
- La persona física o jurídica que figure como titular catastral de dicha parcela.

*Dicha información deberá ser remitida al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón en el plazo máximo de 20 días hábiles.”*

**4.3.-** El día 9 de junio de 2010 se recibió Informe municipal :

*“De acuerdo con la solicitud de información que se demanda, por otra denuncia efectuada por el Sr. [ X ], a su servicio; está vez por la realización de obras de edificación y uso del suelo en una vía de comunicación de dominio público en la parcela 9014 del polígono 21 del término municipal de Cetina, he de hacerle llegar lo siguiente:*

*Primero.- Sobre la existencia o no de licencia, informar que consultado el expediente figura una solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en el paraje Eras Altas, promovido por D. Y ( Registro de entrada nº 53 de fecha 29 de enero de*

2010). Documento nº 1.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2010, registro de entrada nº 83, presenta D. Y, descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Documento nº 2.

Tercero.- Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.

Cuarto.- Visitada la zona el día 27 de mayo de 2010, por la concejala delegada de urbanismo y el sr. secretario se comprueba sobre el lugar lo siguiente plasmado en Documento nº 3:

Que el vallado se ha realizado y que tiene una apariencia de provisionalidad al no haber ejecutado obras y si colocación de elementos móviles: mástiles, mallazo, plásticos, etc., sin invasión aparente de la parcela identificada como polígono 21, nº 9014.

Que aparece un vial - camino transitado que no se corresponde con el calificado como "vía de comunicación de dominio público" , con la referencia catastral descrita. Que el denominado vial camino identificado como 9014 en catastro, no tiene salida y sobre el terreno existe un vial camino. 4K f.72

Que las obras descritas de vallado de obra ( tochos, etc.) en propiedad de D. Z, reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones señaladas por el catastro.

Quinto.- Que la zona denominada de las Bodegas o Eras Altas, aparece como titular catastral de la mayoría de las parcelas el Ayuntamiento de Cetina, con aprovechamiento de subsuelo u suelo con antiguas bodegas, para las que actualmente se solicitan licencias para cambio de uso: merenderos, etc.

Sexto.- Que aparece como titular catastral de la parcela 9014 del polígono 21, el Ayuntamiento de Cetina."

A la vista de dicho Informe municipal, el Informe del Departamento autonómico remitido a esta Institución concluía : "En la misma se constata:

a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.

b) El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad. No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).

c) Que se aprecia la existencia de un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.

d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro."

**4.4.-** Según se decía en el antes citado informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes : "Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno. Es de resaltar a los efectos que ahora nos ocupan la argumentación que realiza la Fiscalía para acordar el archivo de las diligencias abiertas."

En respuesta dada por la Fiscalía, se decía :

*“Seguidas en esta Fiscalía, Diligencias de Investigación bajo el num. 82 de 2010, en virtud de escrito y documentos remitidos por esa Dirección General, Su Ref. DU- 10/053 denuncia efectuada por D. [ X ], por obras en término de CETINA (Zaragoza), se ha decretado el archivo de las Diligencias, acompañándose copia del informe efectuado por el Fiscal encargado de las mismas.*

*Lo que se comunica, a fin de que en su caso, pueda reiterar su denuncia ante el Juzgado, si lo estima conveniente, (Art. 5 Estatuto del M. Fiscal y 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).”*

Y el Informe efectuado por el Fiscal encargado argumentaba :

*“En la ciudad de Zaragoza, a quince de Julio de dos mil diez.*

*Las presentes Diligencias de Investigación Penal de la Fiscalía Provincial de Zaragoza nº 82/2010, se incoaron a virtud de escrito remitido por el Servicio Provincial de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Ordenación Territorial del Gobierno de Aragón, en el que se instruyó expediente a consecuencia de Denuncia que ante dicho organismo formuló [ X ], vecino de la zaragozana localidad de Cetina, contra el a su vez vecino y Teniente de Alcalde de la localidad, Y; en el que sucintamente denunciaba la realización de obras por parte de éste, sin licencia y en camino calificado como de dominio público. Manifiesta el denunciante antedicho, que ante la inoperatividad de dicha Entidad. Local dadas las denunciadas a ella dirigidas, solicitó de la Administración Autonómica que se subrogase en sus funciones de disciplina urbanística; cosa que dicha Administración así llevó a cabo.*

*Fruto de la intervención de la Dirección General de Urbanismo, y reclamada información del Ayuntamiento de Cecina sobre los hechos denunciados, calificación de la vial que se dice de dominio público, y certificación del Secretario-Interventor del mentado Ayuntamiento, se llega a la conclusión, de que si bien la licencia sí que se solicitó, no se ha resuelto el respectivo expediente; que el vallado que se denuncia tiene apariencia de provisionalidad y que la vial que se dice ocupada siendo de dominio público, no se corresponde con la catastral referida (nº 9014), ya que no tiene salida, tratándose de un camino.*

*Visto cuanto antecede, y lo resuelto por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, no se estiman concurrentes los requisitos que conforman los elementos que integran la estructura del injusto del Delito contra la Ordenación del Territorio tipificado en el artículo 319.1 del Código Penal. Pues el vial que se dice ocupado ilícitamente por el denunciado, ni merece la consideración de tal, ni recibe la catalogación precisa para conformar el delito que nos ocupa.*

*Por todo, lo expuesto y razonado con anterioridad, en relación a las figuras delictivas por las que se formuló la denuncia de la que trae causa las presentes Diligencias de Investigación Penal de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y ante la consideración de su no posible apreciación al supuesto de autos; se propone que se acuerde el ARCHIVO de las mismas. Debiendo de ello ser informado denunciante y denunciados; y poniendo en conocimiento del primero, la posibilidad que tiene de reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 bis LECr.*

**4.5.-** *“Mediante Resolución de la Directora general de Urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2010 se procedió a archivar el expediente informativo*

DU-10/053. Dicha Resolución es notificada al denunciante el día 4 de octubre de 2010.”

## “RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.*

*Por último, se denuncia que en dicho camino se ha procedido por parte de D. Z a construir un vallado a lo largo de unos 25 metros, ocupando camino de dominio público. Esta denuncia tiene abierto otro expediente en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (DU-09/113).*

*SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina.*

*El día 9 de junio de 2010 se recibe la documentación municipal. En la misma se constata:*

*a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.*

*b) El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad. No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).*

*c) Que se aprecia la existencia de un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.*

*d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro.*

*TERCERO.- Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*ÚNICO.- El artículo 261 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón establece que corresponde al Departamento competente en materia de urbanismo el ejercicio de las más amplias funciones inspectoras en toda la Comunidad Autónoma. No obstante, su actuación inspectora se encaminará preferentemente a defender intereses supramunicipales y a impedir cualesquiera*

*actuaciones u omisiones que pudieran afectar en cualquier forma a las competencias que la Ley atribuye a la administración de la Comunidad Autónoma. La misma finalidad se establecía en el artículo 193 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.*

*En este sentido, se han practicado por parte del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística las actuaciones que han sido consideradas pertinentes.*

*A la vista de la documentación municipal aportada se constata que el vial público (camino) descrito como parcela 9014 del polígono 21 presenta un aspecto físico que impide con seguridad fijar sus límites con un mínimo de seguridad. También se observa la existencia de unas obras de vallado al margen del camino público con visos de provisionalidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento está tramitando el oportuno expediente de modificación de trazado de vallado (al parecer por exigencia judicial) y se observa una actividad municipal clara.*

*Visto lo anterior, no puede deducirse que existan unas obras que afecten (cerrando) al vial público. Es más, el Ayuntamiento informa que la parcela 9014 no tiene salida.*

*Dicho lo anterior, en el presente caso se aprecia que la realidad física del camino público es tan lamentable, debido sin duda a un largo período de abandono, que exige la oportuna operación de deslinde que permita, con claridad, fijar los derechos y deberes del Ayuntamiento y vecinos. Este procedimiento se está tramitando en la actualidad por parte del Ayuntamiento y, sin duda, una vez concluido, pondrá fin a las reiteradas disputas entre vecinos colindantes al mismo.*

*No apreciándose, en el momento actual, motivos que permitan la intervención de los órganos competentes de la CC.AA en materia de disciplina urbanística.*

*En su virtud, DISPONGO*

*PRIMERO.- Desestimar las pretensiones formuladas por D. [ X ] su escrito denuncia de fecha 26 de febrero de 2010 y proceder a archivar el expediente administrativo de carácter informativo DU-10/053, al considerar que no existen motivos que permitan la intervención de los órganos autonómicos competentes en materia de protección de la legalidad urbanística.*

*SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cetina e interesados.”*

**4.6.-** El día 29 de octubre de 2010 el Sr. [ X ] interpuso recurso de alzada contra la precedente resolución, exponiendo :

*“Que ha recibido con fecha 3 de octubre, escrito del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, salida 205229, por el que se me comunica la RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO del Gobierno de Aragón que procede al archivo del expediente informativo abierto en relación con denuncia formulada en el expediente arriba indicado.*

Que no estando de acuerdo con dicha RESOLUCION, presenta dentro del plazo legalmente previsto el presente RECURSO DE ALZADA, en base a las siguientes ALEGACIONES:

*Primero: Que se dice que no se definen explícitamente cuales obras de edificación, construcción y uso del suelo se han ejecutado, diciendo que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.*

*Pero lo que se denuncia es precisamente el vallado y cierre de dicho camino público, utilizando la expresión que se dice no se definen explícitamente, para repetir los mismos términos que en general consideran infracciones urbanísticas la vigente ley de urbanismo de Aragón.*

*Segundo: Se dice que la denuncia sobre vallado de camino en 25 metros ocupando camino de dominio público, tiene abierto otro expediente DU-09/113, pero en ese expediente no se tramita denuncia alguna sobre el vallado que se menciona en este expediente, ya que aún siendo el mismo denunciado, un vallado está en la parte oeste de la finca, y otro en la parte este. Por lo tanto debe ser estudiado, comprobado y objeto de expediente esta denuncia.*

*Tercero: se dice que de la documentación remitida por el ayuntamiento se constata que consta solicitud de licencia por modificación de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia solicitada por Y.*

*Hay que decir que tal y como se reconoce, lo que se constata de la documentación del ayuntamiento es que se solicita licencia de modificación de vallado, por lo tanto si se solicita licencia de modificación, quiere decir que antes existía ya un vallado que ahora se pretende modificar.*

*Que lo que se denunciaba en mi escrito inicial ante ese servicio era el vallado inicial y cierre del camino, no la modificación del vallado, y nada consta en el escrito del ayuntamiento sobre la existencia ni solicitud de la primera licencia de vallado, y nada consta por que no existe dicha licencia, lo que quiere decir que el vallado inicial se realizó sin licencia, por el sr. Teniente de Alcalde y en este vallado se ocupó el camino de dominio público, con conocimiento y consentimiento del ayuntamiento, lo que motivó la sentencia que obligó a retirarlo por demanda de un particular dueño de finca colindante.*

*Por lo tanto, el Sr. Y, realizó el vallado y cierre inicial de su finca ocupando ilegalmente el camino, y sin licencia urbanística; que además también realizó la modificación del vallado inicialmente construido nuevamente sin ningún tipo de licencia. Que además, a día de hoy según se dice en su resolución no se ha resuelto el expediente de concesión de licencia, lo que quiere decir que no se tiene licencia, y confirma que dicha modificación se ha realizado sin licencia.*

*Pero es que además, se dice, interesadamente por el ayuntamiento, mezclando hechos y situaciones y no diciendo la realidad de los hechos que, consta solicitud de licencia de modificación al presentar el citado con fecha 16 de febrero de 2010, descripción gráfica de alineación de vallado provisional, queriendo justificar y dar a entender que dicha solicitud de licencia de modificación de vallado, 'realizada el 16 de febrero de 2010, ya existía cuando yo presenté la denuncia ante esa Dirección General, que lo fue en fecha 26 de febrero de 2010, pretendiendo dar a entender que no hay ilegalidad del sr. teniente de alcalde, ya que cuando yo denuncié ya se había solicitado la licencia.*

*Resulta vergonzoso y reprobable. además de ilegal, que el sr. alcalde del ayuntamiento de Cetina, trate de amparar, tapar, ocultar y consentir las ilegalidades urbanísticas que se comenten en por el mismo, y en este caso en concreto por su*

teniente de alcalde.

La realidad es, que el sr. teniente de alcalde, presentó la solicitud de licencia el 16 de febrero, no por cumplimiento de sentencia judicial como dice con descaro el ayuntamiento, tratando de justificar la ilegalidad existente, sentencia de la AP de Zaragoza que se adjunta, ya que esta es del mes de octubre de 2009, y la solicitud se presenta el 16 de febrero.

Lo que es más cierto, es que dicha solicitud de licencia el 16 de febrero, fue realizada por que dicho teniente de alcalde y el alcalde se vieron obligados a ello, ya que yo presenté la primera denuncia sobre dicho vallado ante dicho ayuntamiento justamente el día 12 de febrero de 2010, por lo que no deja de resultar chocante que no habiendo presentado anteriormente ninguna solicitud de licencia ni para la realización del vallado inicial ni para la modificación, esta se presente 4 días después de mi primera denuncia de los hechos al ayuntamiento. SE adjunta copia del escrito de denuncia de 12 de febrero presentado en el ayuntamiento de Cetina.

Cuarto: Se dice por el ayuntamiento, que a día de hoy no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia. Viendo el resto de actuaciones que el mismo realiza, sólo se me ocurre pensar que con dicho silencio se pretenda tratar de justificar la existencia y concesión de licencia por silencio administrativo. Pues bien, si esto fuera así hay que decir, que de acuerdo con la Ley de urbanismo de Aragón no se podrán entender concedidas licencias por silencio administrativo en contra de la legalidad vigente, por lo que serán nulas de pleno derecho.

No hay pues licencia ni por resolución expresa ni por silencio administrativo, ya que el vallado es ilegal por no respetar el retranqueo legalmente establecido en el PGOU de 5 metros al eje del camino, que no se ha respetado.

Quinto: Se dice que el ayuntamiento realiza visita de inspección el 27 de mayo y que nos se aprecia invasión de la parcela 9014 vial público.

Nuevamente resulta vergonzoso estas afirmaciones. ¿Quiénes son el ayuntamiento, quienes realizaron esa visita, quienes constatan que el vallado es provisional, quienes son los que constatan que no se ha invadido la parcela 9014. por qué no se dice?

Le solicité al ayuntamiento la relación de personas que realizaron esa visita.

Pero además ¿dónde se contempla que sea el ayuntamiento quien vaya a visitar las obras denunciadas y a informar sobre ellas?, ¿por qué a ver esta obra va el ayuntamiento y a otras no?. ¿no debe ser el técnico urbanístico municipal el que realice estas visitas y realice el informe correspondiente? ¿por qué a esta obra no va el técnico municipal? ¿ existe informe del técnico municipal sobre estas obras y denuncias, dónde está, qué dice?

Solicito que usted solicite estas aclaraciones al dicho ayuntamiento, ya que yo ya las he solicitado y sólo he obtenido el silencio como contestación.

Sexto: Que no sé a qué camino se refiere el ayuntamiento cuando dice que se aprecia la existencia de un camino que no se corresponde con el vial público, ni hacia qué dirección estaban mirando los miembros del ayuntamiento que realizaron la visita y estas afirmaciones, lo cierto es que el vallado inicial, se realizó ocupando y cerrando al paso, la parcela 9014, y que la modificación del vallado, este se ha colocado perpendicular a dicha parcela de dominio público, como se ha dicho sin respetar los retranqueos y distancias legalmente exigibles.

Séptimo: se dice respecto del vallado del sr N que la construcción reúne apariencia de antigua y se corresponde con las alineaciones del catastro.

Que resulta curioso, cómo para justificar la edificación del sr. N se recurre y se considera válido las alineaciones del catastro y sin embargo para la parcela

9014, también con alineación de catastro, se dice que presenta un aspecto que impide fijar con seguridad sus límites con un mínimo de seguridad. Sorprendente como una alineación del catastro en dos parcelas limítrofes, en un caso sirve para asegurar sin el menor sonrojo que se corresponden con las alineaciones y las obras realizadas no ocupan el camino y en otro caso sirve para decir que no se pueden fijar sus límites con seguridad.

Octavo: Resulta sorprenden que se diga que reúnen apariencia de antiguas y nada más, sin comprobar si disponen de licencia de obras y si son legales. Pues bien también aquí hay que decir que el vallado realizado por el sr. N en la parcela 73 del polg 21 es ilegal desde su construcción, ya que dicha parcela tiene la consideración de suelo rústico y por lo tanto el vallado realizado debe cumplir con la legalidad exigida a los vallados y cierres de finca que se realicen en suelo rústico. Además como también resulta evidente no se han respetado las distancias de retranqueo al camino, ya que el cierre como se afirma se corresponde con las alineaciones del catastro.

Pues bien, esa afirmación de que el vallado reúne apariencia de antiguo, en este caso, nos lleva a decir que lo que hace es afirmar y declarar que la infracción cometida se ha estado realizando desde esa fecha, lo cual en lugar de suponer el que carezca de relevancia suficiente, supone precisamente lo contrario, que nos encontramos ante una infracción muy grave que se ha estado consumando desde el antiguo año de su construcción y todavía se está consumando, ya que nos encontramos ante lo que la jurisprudencia considera infracciones continuadas, cuyos efectos y daños son continuados y son de tracto sucesivo y sólo dejan de tener efectos cuando cesa la infracción, cosa que en este caso aún no ha sucedido, y por lo tanto a los efectos sancionables es una infracción que no está prescrita y que la larga ocupación del dominio público desde antiguo, debe servir para agravar la sanción por el largo tiempo que el particular se ha beneficiado ilegalmente de un bien de dominio público.

Por todas Tribunal Supremo. Sala de lo Contenciosos sección: 5. N° de Recurso 4277/1994 N° de Resolución: PROCEDIMIENTO: RECURSO CASACIÓN, SENTENCIA, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso, Sección: 5, N° de Recurso: 1998/2003 Tipo de Resolución: SENTENCIA a cinco de Julio de dos mil seis.

Noveno: Se dispone en la resolución que se archiva el expediente al considerar que no existen motivos que permitan la intervención de los órganos autonómicos competentes en materia de protección de la legalidad urbanística ya que se observa una actividad municipal clara.

No podemos estar de acuerdo con dicha afirmación, ya que consideramos que SI que existen motivos, varios y graves, más que suficientes para que se acuerde la intervención del órgano autonómico en materia de protección urbanística, ya que la única clara actividad municipal está destinada a consentir, justificar, y amparar las ilegalidades cometidas.

Décimo: También se dice como uno de los motivos para no intervenir, lo que parece ser la realización de una actividad administrativa por parte del Ayuntamiento de Cetina, al decir que se está tramitando un expediente de deslinde.

Que no procede tramitar expediente de deslinde, y que el Ayuntamiento debe proceder, de forma obligatoria y sin dejación de sus obligaciones a la RECUPERACIÓN DE OFICIO de dicha VIA PUBLICA, ya que es evidente la titularidad pública del bien de dominio público y sus características de extensión, límites, superficie, linderos, etc., como se desprende de lo establecido en los

*artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio ( RCL 1986, 2217) , es incuestionable que a las mismas, en cumplimiento de la obligación que para defensa de sus bienes y derechos, les impone el artículo 68 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 ( RCL 1985, 799 y 1372) , les asiste el derecho para investigar, deslindar y recuperar la posesión de los caminos que, como bienes de uso público, según el artículo 74 del Texto articulado de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 ( RCL 1986, 1238, 2271 y 3551) , se hallan bajo la tutela de dichas corporaciones, estando legitimado cualquier vecino, de acuerdo con el número 2 del artículo 68 citado, que se hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, para requerir el ejercicio de dicho, tal y como se ha alegado en nuestro escrito a esa Dirección General de fecha 28/05/2010.*

*Se solicita que por su parte, se requiera al Ayuntamiento de Cetina para que proceda a la inmediata recuperación de oficio de dicho bien y si no lo hace en el plazo de un mes, sea realizado por esa Dirección General por subrogación.*

#### **SOLICITA**

*Que se tenga por presentado este escrito, con la documentación que se adjunta, se admita y previos los trámites que considere oportuno y legalmente procedan, se dicte resolución por la que se anule el archivo del expediente informativo y se acuerde la subrogación de la Dirección General de Urbanismo en las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cetina y de su Alcalde, en este asunto, debido a la pasividad, inactividad, desidia, dejadez, dejación de funciones y falta de diligencia en el restablecimiento de la legalidad urbanística vigente, y en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente proceden, y en la defensa de los bienes de dominio público del ayuntamiento de Cetina, además de por ser dicho Alcalde, familiar por consanguinidad de uno de los denunciados, primo del sr. Alcalde, y el otro teniente de alcalde de dicho ayuntamiento, perteneciente al Partido Popular, y con cuyo voto permite gobernar al actual alcalde del PAR, favoreciendo claramente a los denunciados, al no haberse abstenido desde el principio , y seguir interviniendo en este asunto ilegalmente, limitándose a dar apariencia de cumplimiento de las obligaciones que legalmente le corresponden como alcalde, mediante la ficción legal de aparentar formalmente el cumplimiento de la ley, pero no exigir el cumplimiento efectivo de las resoluciones dictadas que legalmente proceden como queda acreditado en el expediente”*

**4.8.-** Mediante Orden de 24-10-2011, del Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, se resolvió estimar el Recurso de Alzada :

*"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. [ X ] contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual se procede al archivo del expediente informativo en materia urbanística instruido por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística como consecuencia de denuncia efectuada por el ahora recurrente (DU-10/053), se dicta la presente ORDEN*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia

se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público. Por último, se denuncia que en dicho camino se ha procedido por parte de D. Z a construir un vallado a lo largo de unos 25 metros, ocupando camino de dominio público.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina.

El día 9 de junio de 2010 se recibe la documentación municipal. En la misma se informa:

a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.

b) El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad.

No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).

c) Que se aprecia la existencia de un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.

d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro.

TERCERO.- Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno.

CUARTO.- El día 29 de octubre de 2010 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito presentado por D. [ X ] mediante el cual interponía recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 23 de septiembre (notificada el día 4 de octubre) por la cual se procedía a archivar el expediente informativo DU-10/053 tramitado ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística al considerarse que el vial público-camino descrito como parcela 9014 del polígono 21 del Catastro de rústica presenta un aspecto físico que impide fijar con seguridad sus límites.

Entre los argumentos señalados en el citado recurso de alzada se manifiesta que el vallado ejecutado carece de licencia urbanística municipal y que en su configuración actual no respeta el retranqueo legalmente establecido en el PGOU de 5 metros al eje del camino previsto en el artículo 63 de las normas urbanísticas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso administrativo interpuesto (recurso de alzada) es el pertinente en atención al acto administrativo recurrido (Resolución de la Dirección General de Urbanismo), todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 54 y 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001,

de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

*El recurso de alzada interpuesto por D. [ X ] ha sido formalizado en plazo, según lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*SEGUNDO.- Es competente para resolver el presente recurso de alzada el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y Decreto 156/2011, de 25 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*TERCERO.- Respecto al fondo del recurso, los motivos alegados deben ser estimados.*

*De la documentación municipal remitida con fecha 9 de junio de 2010 se desprende la inexistencia de licencia municipal para la ejecución del vallado promovido por D. Y en el paraje "Eras Altas". Así mismo, se identifica fotográficamente un vial camino con referencia catastral 9014. Respecto al citado camino vial (de muy mala calidad y de contornos difusos) resulta notorio que el cerramiento realizado (de apariencia provisional según se desprende del escrito municipal y de las propias fotografías) no respeta lo establecido en el P.G.O.U. de Cetina para los retranqueos de cerramientos y vallados respecto de caminos en suelo no urbanizable (artículo 63), es decir, una distancia de 5 metros como mínimo al eje del camino.*

*Es por esta razón que existen motivos suficientes como para estimar el recurso de alzada interpuesto y ordenar la reapertura del expediente informativo archivado, así como iniciar los expedientes sancionadores y de protección de la legalidad urbanística que procedan, todo ello sin perjuicio del resultado de los mismos.*

*Por lo expuesto,*

**RESUELVO**

*PRIMERO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. [ X ] contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la que se procede al archivo del expediente informativo (DU-10/053) instruido por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística como consecuencia de denuncia urbanística, ordenando la reapertura del expediente informativo y de aquellos expedientes oportunos en materia de disciplina urbanística.*

*SEGUNDO.- Notificar la presente Orden a todos los interesados en el procedimiento."*

**4.8.-** Y en cumplimiento de lo resuelto en la Orden antes reproducida, en fecha 11-11-2011, la Directora General de Urbanismo dictó la siguiente Resolución, requiriendo al Ayuntamiento de Cetina para que ejerciera sus competencias urbanísticas :

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2010 D. [ X ] presentaba denuncia urbanística ante la Dirección General de Urbanismo manifestando que D. Y había vallado una finca de su propiedad sin respetar la zona de servidumbre del camino*

*público, identificado como finca catastral 9014 del polígono 21 de Cetina.*

*SEGUNDO.- El día 29 de octubre de 2010 se interpone por el Sr. [ X ] recurso de alzada contra la resolución de archivo del expediente informativo.*

*Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón de fecha 24 de octubre de 2011 se procede a estimar el recurso interpuesto.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El artículo 268.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, establece que el Director General de Urbanismo podrá subrogarse en las competencias del Alcalde reguladas en los artículos 265 y 266 de la anteriormente citada Ley, tras requerirle para su ejercicio, sin que en el plazo de los diez días siguientes se haya iniciado el oportuno expediente municipal.*

*SEGUNDO.- De otra parte, el artículo 281.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón dispone que, en todo caso, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma ejerza, por subrogación o directamente competencias relativas a la protección de la legalidad urbanística, será competente para ejercer la potestad sancionadora.*

*En virtud de lo expuesto,*

#### **RESUELVO**

*PRIMERO.- Requerir al Ayuntamiento de Cetina (Zatragoza), en la persona del Alcalde Presidente del mismo, para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS desde la notificación de la presente Resolución se ejerzan las competencias en materia de disciplina urbanística (protección de la legalidad urbanística y sancionadoras) por parte de los órganos competentes de la Administración Local, en relación con los actos de uso del suelo ejecutados, sin licencia urbanística municipal, afectando al camino público identificado como parcela 9014 del polígono 21 de ese término municipal (construcción de vallado sin respetar las distancias a caminos públicos).*

*SEGUNDO.- De no ejercer el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cetina las competencias en materia de disciplina urbanística en el plazo legal establecido tras la práctica del presente requerimiento, los órganos autonómicos competentes se subrogarán en el ejercicio de dichas competencias municipales.*

*TERCERO.- Cualquier actuación que realice el Ayuntamiento de Cetina deberá ser comunicada a esta Administración Autonómica.*

*El presente requerimiento se considera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como un acto de mero trámite, no cabiendo recurso alguno frente al mismo.*

*No obstante, la oposición al mismo podrá hacerse valer por los interesados mediante su alegación y consideración en el recurso que se pudiera interponer frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento."*

**4.9.-** Según hemos podido saber, por documentación aportada por el presentador de queja, y también copia adjunta al informe municipal último recibido en esta Institución, mediante escrito de fecha 9-12-2011, R.S. nº 641, respondió el Ayuntamiento de Cetina :

*"Habiéndose recibido resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, de la*

*Directora General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, registro de entrada de 25 de noviembre de 2011, por el que se requiere a la Alcaldía para que ejerza las competencias en materia de disciplina urbanística (protección de la legalidad urbanística y sancionadoras) respecto de los actos de uso del suelo que se han ejecutado en parcela 9014 del polígono 21 del catastro de bienes de naturaleza rústica, he de hacerle llegar, en base al punto tercero de la citada resolución lo siguiente :*

*Primero.- El día 16 de noviembre de 2011, registro de entrada 684, en Ayuntamiento de Cetina, se recibe por parte de D. J y otros, solicitud para mover el vallado provisional a una nueva alineación que cumpla con el art. 63 del PGOU de Cetina, manteniendo la misma naturaleza de provisional. Solicitud a la que se añade que se replantee la nueva alineación, por el técnico municipal o de la DGA, en presencia de al menos uno de los propietarios de la familia Cerdán. (Se acompaña documento nº 1).*

*Segundo.- El mismo día 16 de noviembre de 2011, registro de entrada 689, se recibe también por parte de D. J y otros como propietarios de la parcela 70, del polígono 21 del catastro de rústica de Cetina, solicitud para que el Ayuntamiento inicie los actos oportunos, en la propia localidad y ante los organismos públicos que proceda, con el fin de resolver tanto las cuestiones de propiedad como de consideración de camino público que afectan a la citada parcela (Se acompaña documento nº 2).*

*Tercero.- El día 5 de diciembre de 2011, se realiza replanteo por parte de la propiedad y del técnico municipal, procediendo a marcar el vallado de la mencionada finca en su linde con el camino, teniendo en cuenta para ello lo estipulado por el PGOU y el catastro de rústica de dicha zona. (Se acompaña documento nº 3).*

*Cuarto.- La nueva solicitud de licencia de vallado con el informe técnico y la comprobación del replanteo dará lugar si procede a la concesión de licencia previo informe en Comisión y acuerdo de pleno.*

*Quinto.- Sobre la segunda solicitud sobre la naturaleza y delimitación del camino catastral, se iniciará expediente informativo.*

*Sexto.- Considerando la naturaleza de provisionalidad el vallado solicitado, la inexistencia de otras denuncias, el no impedimento del paso existente, los antecedentes y costumbres locales, las dudas e indefinición de los límites del camino, como reconoce el propio Gobierno de Aragón y la solicitud de un estudio sobre el mismo, no se considera necesaria la apertura de expediente sancionador.*

*Y para que así conste, se remite el presente, dándole el valor de primer informe municipal, al que seguirán otros, relacionados con la denuncia y expediente abierto por el Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina Urbanística, hasta su conclusión.”*

**4.10.-** Con fecha 8 de febrero de 2012, por Resolución de la Directora General de Urbanismo, se inició Expediente de protección de la legalidad urbanística contra D. Y, por actos de construcción ejecutados en parcela 70 (9014) del polígono 21 de Cetina, concediéndose a los interesados trámite de alegaciones, presentación de documentos y, en su caso, prueba, con referencia DU-11/078.

**"RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR LA QUE SE INICIA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONTRA D. ANDRÉS CERDÁN**

**MORENO POR ACTOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN PARCELA 70 (9014) DEL POLÍGONO 21 DE CETINA, CONCEDIÉNDOSE A LOS INTERESADOS TRÁMITE DE ALEGACIONES, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y, EN SU CASO, PRUEBA. DU-11/078.**

La Directora General de Urbanismo, a la vista del contenido del expediente informativo DU-10/053 tramitado ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.

'Por último, se denuncia que en dicho camino se ha procedido por parte de D. Z a construir un vallado a lo largo de unos 25 metros, ocupando camino de dominio público. Esta denuncia tiene abierto otro expediente en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (DU-09/113).

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina.

El día 9 de junio de 2010 se recibe la documentación municipal. En la misma se constata:

a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.

El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad. No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).

c) Que se aprecia la existencia de un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.

d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro.

**TERCERO.-** Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno.

**CUARTO.-** Por Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2010 se procedía a desestimar las pretensiones formuladas por el Sr. Garrido Elorz en su denuncia.

Interpuesto recurso de alzada, mediante Orden de fecha 24 de octubre del 2011 dictada por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto y ordenar la reapertura del expediente informativo y de aquellos expedientes en materia de disciplina urbanística. El recurso se estima al apreciar

que el cerramiento provisional ejecutado no respeta la distancia mínima establecida por el PGOU de Cetina para cerramientos y vallados respecto a caminos (artículo 63).

QUINTO.- Mediante Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 11 de noviembre de 2011 se requiere al Ayuntamiento de Cetina al objeto de que ejercite las competencias en materia de disciplina urbanística.

El día 9 de diciembre de 2011 tiene entrada documentación remitida por el Ayuntamiento donde se informa que se ha presentado solicitud para que el Ayuntamiento señale una nueva alineación para mover el vallado provisional ejecutado en parcela 70 del polígono 21 (anexa a la parcela 9014 parcela catastral del camino). Así mismo, se informa que se ha realizado un nuevo replanteo sobre el terreno y se ha procedido a marcar el vallado de la finca anexa al camino. El Ayuntamiento manifiesta que dadas la característica de provisionalidad y la realidad física de la actuación ejecutada, no considera necesario la apertura de expediente sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero del artículo 268 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, establece que el Director General de Urbanismo podrá subrogarse en las competencias de disciplina urbanística atribuidas al Alcalde tras requerirle para su ejercicio, sin que en el plazo de los diez días siguientes se haya iniciado el oportuno procedimiento municipal.

SEGUNDO.- El artículo 266 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, dispone que si hubiese concluido una obra sin licencia u orden de ejecución el Alcalde (o el órgano competente si se hubiese acordado la subrogación), dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la completa terminación de las obras, adoptará alguno de los acuerdos señalados en el artículo anterior, según proceda.

El artículo 265.1.a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, dispone que si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, se decretará su demolición.

En virtud de todo ello,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística contra D. Y al amparo de lo dispuesto en el artículo 265.1.a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, por las actividades constructivas sin licencia urbanística municipal descritas en la parte expositiva de esta Resolución, es decir, construcción de un vallado provisional en parcela 70 (9014) del polígono 21 de Cetina incumpliendo la distancia mínima a caminos establecida por el PGOU del municipio.

Conceder al interesado un plazo de 15 días para que formulen alegaciones, presenten cuantos documentos convengan a sus intereses y, si lo estiman conveniente, propongan prueba concretando los medios de que intenten valerse.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Cetina.”

La precedente resolución consta notificada al Ayuntamiento de Cetina en fecha 22-02-2012, fecha de entrada en registro municipal.

4.11.- Y con misma fecha, también por Resolución de la Directora General de Urbanismo, se inició procedimiento sancionador contra D. Y, al objeto de

determinar si los actos de uso del suelo realizados en parcela 70 (9014) del polígono 21 de Cetina, constituyen infracción urbanística tipificada como grave, con referencia DU-11/079.

*"RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN QUE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA D. Y AL OBJETO DE DETERMINAR SI LOS ACTOS DE USO DEL SUELO REALIZADOS EN PARCELA 70 (9014) DEL POLÍGONO 21 DE CETINA (ZARAGOZA), CONSTITUYEN INFRACCIÓN URBANÍSTICA TIPIFICADA COMO GRAVE. DU-11/079.*

*La Directora General de Urbanismo, visto el contenido del expediente informativo DU-10/053 tramitado ante el Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina, dicta la siguiente*

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- El día 26 de febrero de 2010 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito denuncia formulada por D. [ X ]. En dicha denuncia se informa que en finca destinada a dominio público (camino), parcela 9014 del polígono 21, se han ejecutado obras de edificación, construcción y uso del suelo (sin definir explícitamente cuales) por parte de D. Y. Se hace referencia a que con anterioridad por parte del denunciado se ha procedido al vallado y cierre de dicho camino de dominio público.*

*Por último, se denuncia que en dicho camino se ha procedido por parte de D. Z a construir un vallado a lo largo de unos 25 metros, ocupando camino de dominio público. Esta denuncia tiene abierto otro expediente en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (DU-09/113).*

*SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina.*

*El día 9 de junio de 2010 se recibe la documentación municipal. En la misma se constata:*

*a) Consta la solicitud de licencia de modificación de trazado de vallado y cambio de ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial en paraje "Eras Altas", presentada por D. Y. Con fecha 16 de febrero de 2010 el citado presenta descripción gráfica de alineación de vallado provisional. Al día de la fecha no se ha resuelto el expediente de solicitud de licencia.*

*b) El Ayuntamiento realiza visita de inspección el día 27 de mayo de 2010, se constata (y se aporta reportaje fotográfico) que el vallado se ha realizado y tiene apariencia de provisionalidad. No se aprecia invasión de la parcela identificada como polígono 21, parcela 9014 (vial público).*

*c) Que se aprecia la existencia de. un camino transitado que no se corresponde con el calificado como vial público.*

*d) Respecto a la construcción de un vallado en propiedad de D. Z reúnen apariencia de antiguas y se corresponden con las alineaciones del catastro.*

*TERCERO.- Con fecha 6 de julio de 2010 desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se remite copia del expediente a la Fiscalía del Tribunal Superior de Aragón.*

*Con fecha 26 de julio de 2010 se obtiene contestación de la Fiscalía, considerando que no se aprecia la comisión de delito alguno.*

*CUARTO.- Por Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha*

23 de septiembre de 2010 se procedía a desestimar las pretensiones formuladas por el Sr. X en su denuncia.

Interpuesto recurso de alzada, mediante Orden de fecha 24 de octubre del 2011 dictada por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto y ordenar la reapertura del expediente informativo y de aquellos expedientes en materia de disciplina urbanística. El recurso se estima al apreciar que el cerramiento provisional ejecutado no respeta la distancia mínima establecida por el PGOU de Cetina para cerramientos y vallados respecto a caminos (artículo 63).

QUINTO.- Mediante Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 11 de noviembre de 2011 se requiere al Ayuntamiento de Cetina al objeto de que ejercite las competencias en materia de disciplina urbanística.

El día 9 de diciembre de 2011 tiene entrada documentación remitida por el Ayuntamiento donde se informa que se ha presentado solicitud para que el Ayuntamiento señale una nueva alineación para mover el vallado provisional ejecutado en parcela 70 del polígono 21 (anexa a la parcela 9014 parcela catastral del camino). Así mismo, se informa que se ha realizado un nuevo replanteo sobre el terreno y se ha procedido a marcar el vallado de la finca anexa al camino. El Ayuntamiento manifiesta que dadas la característica de provisionalidad y la realidad física de la actuación ejecutada, no considera necesario la apertura de expediente sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 281.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, dispone que el Director General competente en materia de urbanismo podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias sancionadoras por infracciones graves, (...), cuando tras requerir al Ayuntamiento éste no iniciara la tramitación del mismo en el plazo de los diez días siguientes o lo mantuviera paralizado por más de dos meses.

El artículo 281.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón dispone que, en todo caso, cuando se ejerzan por subrogación o directamente las competencias relativas a la protección de la legalidad urbanística, la Administración de la Comunidad Autónoma será competente para ejercer la potestad sancionadora, conforme a la distribución de competencias establecida en el párrafo anterior.

A la vista del expediente informativo (DU-10/053) tramitado ante el Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina, se constata la realización del preceptivo requerimiento al Ayuntamiento (Resolución de 11 de noviembre de 2011 y la falta de cumplimiento del mismo, estando justificada la subrogación por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Al presente expediente sancionador será de aplicación el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón. En concreto, respecto al acuerdo de iniciación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento.

En cumplimiento del mismo, hay que señalar:

a) El presente expediente sancionador en materia urbanística se dirige contra el promotor de las obras ejecutadas sin licencia en la parcela 70 del polígono 21 de Cetina (anexa a la parcela 9014: camino), es decir, D. J. La persona imputada lo ha sido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley 3/2009, de

17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.a) del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 19 de la misma normativa, se indica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos normativamente.

b) Del expediente administrativo de carácter informativo incoado en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, indiciariamente, se aprecia que en febrero de 2010 el Sr. Y ejecutó un vallado provisional que no respetaba las distancias mínimas a caminos señaladas en el PGOU de Cetina.

c) Los hechos anteriores, pueden, presuntamente, constituir una infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 2275.e) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Dicha infracción podrá ser sancionada con multa de 6.000,01 euros a 60.000 euros.

d) Debiéndose nombrar instructor del procedimiento, tal función se encomienda a Dña. M, Jefa del Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina .

Podrá promoverse la recusación del Instructor en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si se considera que en él concurre alguno de los motivos enunciados en el artículo 28.2 de la citada disposición legal.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y artículos 281.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, es órgano competente para resolver el expediente sancionador en este tipo de infracción el Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón.

f) Con fecha 8 de febrero de 2012 se ha dictado Resolución de la Directora General de Urbanismo mediante la cual se inicia expediente de protección de la legalidad urbanística (DU-11/078).

g) Se informa al imputado en el presente procedimiento sancionador su derecho a formular alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, dentro del plazo de quince días a contar desde la notificación de la presente Resolución que inicia el expediente sancionador.

h) El plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Incoar procedimiento sancionador contra D. Y, en concepto de promotor de las obras, por presunta comisión de una infracción urbanística grave tipificada en el artículo 275.e) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y consistente en la construcción de vallado provisional sin cumplir con la distancia a caminos señalada en el PGOU en la parcela 70 del polígono 21 de Cetina (colindante a la parcela 9014: camino), infracción que podrá ser sancionada

con multa de 6.000,01 euros a 60.000 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Advertir al presunto responsable de la infracción urbanística que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Nombrar instructor del procedimiento a Dña. M, Jefa del Servicio de Información, Cooperación, Gestión y Disciplina. Podrá promoverse la recusación del Instructor en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si se considera que en él concurre alguno de los motivos enunciados en el artículo 28.2 de la citada disposición legal.

**CUARTO.-** Comunicar al interesado el derecho que le asiste para formular alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

La precedente resolución consta notificada al Ayuntamiento de Cetina en fecha 22-02-2012, fecha de entrada en registro municipal.

**QUINTO.-** Pasando al examen de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cetina, de la documentación aportada al Expediente, tanto por la persona presentadora de queja, como por las Administraciones antes citadas, resulta :

**5.1.-** Mediante escrito de fecha 12-02-2010 se formuló denuncia al Ayuntamiento de Cetina, exponiendo :

*“Que es propietario de una bodega, heredada de su abuelo, en la zona de las bodegas de Cetina, a la que se accede por la finca con referencia catastral 50081A021090140000AQ, situada en el polígono 21, parcela 9014 de Cetina, clase: rústico, Uso: agrario, de 1245 m2, calificada como VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PUBLICO, según certificado descriptivo y gráfico de la Dirección General del Catastro que se adjunta.*

*Que ha tenido conocimiento de que en dicha finca de DOMINIO PUBLICO, se están realizando obras de edificación, construcción y uso del suelo, por parte de D. Y, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cetina.*

*Que esas obras se llevan a cabo especialmente los fines de semana.*

*Que se adjunta sentencia 482 de la Audiencia Provincial de Zaragoza, sección 4, en relación con dicha finca.*

**SOLICITA**

*Que solicita de ese Ayuntamiento se compruebe y verifique si dichas obras se están realizando con previa licencia concedida y con sujeción a proyecto técnico correspondiente.*

*Que se proceda de forma inmediata, por el Alcalde, a la suspensión de la licencia y paralización de las obras que se están realizando, en dicha finca, ya que*

*como se ha indicado anteriormente las mismas se están realizando en CAMINO DE DOMINIO PUBLICO, en cumplimiento de lo establecido en el art. 265 1 y 2 de la Ley de Urbanismo de Aragón de 2009.*

*Que se comunique la paralización de las mismas hoy mismo. para evitar que se puedan seguir realizando las mismas durante este próximo fin de semana. lo cual puede ser realizado, para mayor rapidez. de forma verbal. por la Sra. Concejala de Urbanismo, y no suponiendo ninguna dificultad al ser el destinatario miembro de dicho Ayuntamiento.*

*Que dichos actos de edificación y uso del suelo constituyen, manifiestamente una infracción urbanística grave o muy grave, al ser realizadas en una finca CAMINO DE DOMINIO PUBLICO, por lo que se exige se aplique por el Alcalde, y se cumpla lo establecido en el art. 269 1,2, y 3 de la Ley de Urbanismo de Aragón de 2009.*

*Que por parte de ese Ayuntamiento se inicie procedimiento de infracción urbanística y de protección de la legalidad urbanística, en cumplimiento de la legalidad vigente.*

*Que por parte de ese Ayuntamiento, se realicen y lleven a cabo todos los trámites legales oportunos en relación con las mencionadas obras, previstos en la Ley de Urbanismo de Aragón,*

*Que como propietario de una bodega, a la que se accede por la finca en la que se están realizando las obras, se me acredite la condición legal de interesado y se me de traslado de todas las actuaciones llevadas a cabo por ese Ayuntamiento en relación con las mismas.”*

**5.2.-** Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010, antes reproducido en apartado 4.2 precedente, desde el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se solicitó información al Ayuntamiento de Cetina. Nos consta acuse de recibo fechado en 26-04-2010.

**5.3.-** Según resulta de copia de certificación del acuerdo plenario adoptado en fecha 14-05-2010, en relación con la precedente petición :

*“Once.- Urbanismo: licencias, permisos, denuncias y otros asuntos de interés.*

*2º.- Denuncias y otros asuntos urbanísticos de interés*

*h.- Se informó del escrito remitido por el Servicio de Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón, sobre denuncia urbanística presentada por D. [ X ], por la realización de obras de edificación y uso del suelo en una vía pública de comunicación de dominio público en la parcela 9014 del polígono 21 de Cetina. Se pide información sobre la existencia de licencia, estado de las obras y persona titular catastral de la parcela.*

**5.4.-** A la petición formulada por el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística se respondió, por el Ayuntamiento de Cetina, mediante escrito de fecha 2-06-2010 (ver apartado 4.3 precedente). Acompañaba a dicho informe :

- Copia de solicitud de Licencia de obras, con registro de entrada nº 53, en fecha 29-01-2010, instada por D. Y, para “... modificación trazado de vallado y cambio ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial. Presupuesto 300

€”.

**5.5.-** En fecha 4-10-2010 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Cetina la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 23-09-2010, disponiendo el archivo del Expediente informativo DU-10-053.

**5.6.-** En fecha 29-11-2010, por comunicación efectuada por la Dirección General de Urbanismo, fue informado el Ayuntamiento de Cetina de haberse interpuesto recurso de alzada contra la antes mencionada Resolución de archivo.

**5.7.-** Y en fecha 11-11-2011, el Ayuntamiento de Cetina recibió notificación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, resolviendo la estimación del recurso de alzada, y ordenando la reapertura del expediente informativo y de aquellos expedientes oportunos en materia de disciplina urbanística.

**5.8.-** Con registro de entrada nº 684, de 16-11-2011, los Sres. D. J, D. A, D. Y, y D. B, en su calidad de propietarios de la parcela 70 del polígono 21 del catastro de rústica de Cetina, exponían :

*“1º Que se ha recibido escrito referente al expediente DU-10-141 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes de la DGA, sobre vallado provisional en la parcela citada de nuestra propiedad.*

*2º Con fecha 29 de enero de 2010 se solicita licencia para modificación del trazado del vallado y modificación de ubicación de la puerta para cumplimiento de sentencia judicial. El anclaje en la nueva colocación del vallado es provisional, sin obra. Con fecha 16 de febrero de 20120 se aporta descripción gráfica de la nueva alineación del vallado provisional.*

*3º Como consecuencia de declaración de herederos, el expediente de reclamación de la propiedad sigue adelante.*

*4º Recibida Resolución del recurso de alzada sobre la alineación “provisional” en la que insta a retranquear más la alineación y para evitar tener que mover el vallado cada vez que a alguien se le ocurra de falta algún centímetro.*

**SOLICITA :**

*Autorización para mover el vallado provisional a una nueva alineación que cumpla el artículo 63 del PGOU de Cetina, manteniendo la misma naturaleza de provisional.*

*Que para evitar tener que mover más veces el vallado, se replantee la nueva alineación, por el técnico municipal o de la DGA en presencia de al menos uno de los propietarios citados en el encabezamiento.”*

**5.9.-** Con misma fecha, registro de entrada nº 689, de 16-11-2011, los Sres. D. J, D. Y, D. A, y D. B, en su calidad de propietarios de la parcela 70 del polígono 21 del catastro de rústica de Cetina, exponían :

*“Que tras varios escritos y expedientes, está claro que existe un problema con la parcela 9014 del polígono 21 y su consideración como camino de uso público.*

**SOLICITA :**

*A este Ayuntamiento de Cetina que inicie los actos oportunos, en la propia localidad y ante los Organismos Públicos que proceda, con el fin de resolver tanto*

*las cuestiones de propiedad como de consideración de camino público que afectan a la citada parcela.”*

**5.10.-** Días más tarde, con fecha 25-11-2011, tuvo entrada en registro municipal la notificación de resolución de la Dirección General de Urbanismo, de fecha 11-11-2011, requiriendo al Ayuntamiento de Cetina en los términos antes reproducidos en apartado 4.8.

**5.11.-** Con fecha 5-12-2011, emitió informe el técnico municipal, Sr. G, haciendo constar :

*“Que examinada la solicitud presentada por D. J, D. Y y D. A en relación con el vallado de la finca sita en la parcela 70 del polígono 21 del citado municipio y la resolución de la Directora General de Urbanismo, se ha procedido en el día de la fecha acompañado por personal municipal y por D. Y a “marcar” el vallado de la mencionada finca en su linde con el camino, teniendo en cuenta para ello lo estipulado por el PGOU y el catastro de rústica de dicha zona.”*

**5.12.-** A dicho requerimiento respondió el Ayuntamiento de Cetina, mediante escrito de fecha 9-12-2011, R.S. nº 641, en el que se comunicaba al Departamento autonómico requirente lo antes reproducido en apartado 4.9 precedente.

**5.13.-** En fecha 22-02-2012 tuvieron entrada en el Ayuntamiento de Cetina sendas notificaciones de las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Urbanismo, de 8-02-2012, por la que se iniciaba expediente de protección de la legalidad urbanística, con referencia DU-11/078, y por la que se iniciaba procedimiento sancionador, con referencia DU-11/079, ambos contra D. Y.

**5.14.-** Y en fecha 29-02-2012, por conducto de registro en la Administración de la Comunidad Autónoma, y con entrada de fecha 6-03-2012, el presentador de queja se dirigió al Ayuntamiento de Cetina, exponiendo :

*“... Que ha recibido escrito de fecha 20 de febrero de 2012, ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE, SU REF. DU -11/078 Y DU -11/079 en el que me comunican que la Directora General de Urbanismo, ha resuelto, con fecha 8 de febrero de 2012, iniciar expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador contra D. Y por actos de edificación en la parcela 70 (9014) del polígono 21 de Cetina.*

*Que se alegra enormemente que después de dos años de denuncias totalmente fundadas por fin se hayan decidido a intervenir.*

*Que resulta evidente que la misma notificación obra en poder de ese ayuntamiento.*

*Que resulta vergonzoso, vergonzante, sonrojante, e ilegal, además de delictivo, que ese alcalde se haya negado a tramitar las denuncias presentadas por estos hechos, y todavía resulta más lo anterior, cuando la propia Dirección General de Urbanismo la que exigió a ese alcalde, que tenía obligación de tramitar dichas denuncias.*

*Que con la decisión de la Dirección General de Urbanismo de iniciar los expedientes mencionados, lo que de hecho supone es la retirada de las competencias urbanística en este asunto y materia al ayuntamiento de Cetina,*

*subrogándose en estas, ante la flagrante inactividad, pasividad, y desidia mostrada por ese alcalde.*

*Que por lo tanto, desde esa fecha, el 8 de febrero de 2012, el ayuntamiento de Cetina, su alcalde, su secretario o sus concejales, su técnico urbanístico, o cualquier otra autoridad o funcionario del mismo, no tienen ninguna competencia para intervenir en este asunto, y deben abstenerse de intervenir en cualquier aspecto que se refiera a estos expedientes.*

*Que no obstante lo anterior, se ha comprobado, que con fecha posterior a la resolución de la Dirección General de Urbanismo, el concejal de urbanismo denunciado sr. Andrés Cerdán Moreno y su dos hermanos, han sido vistos en la parcela 70 y en el camino de dominio y uso público 9014, en compañía del Técnico Urbanístico municipal del ayuntamiento de Cetina, siendo dicha actuación de este técnico municipal completamente ilegal, ya que ninguna competencia tiene ni él ni el ayuntamiento, ni el alcalde, en relación con ese camino.*

*Que dispongo de las fotografías oportunas que acreditan estos hechos en los que se pueden identificar perfectamente las personas indicadas, las cuales serán presentadas y utilizadas convenientemente en su momento oportuno.*

**SOLICITA**

*Que el ayuntamiento de Cetina, su alcalde, y cualquier autoridad o funcionario que se abstenga de realizar cualquier actuación respecto de dicho camino ya que le han sido retiradas las competencias urbanísticas en este asunto y es ilegal cualquier actuación que realice en este asunto.*

*Que se me indique, con qué motivo se encontraba el sr. Técnico urbanístico municipal en esa parcela 70 en compañía de los hermanos Y, si no tenía ninguna competencia sobre este asunto al haber sido retiradas por la DGA.*

*Que se me indique, si el mismo se encontraba allí, por orden superior, denuncia, de oficio, por propia iniciativa, o por qué motivo.*

*Que se me indique, caso de estar allí por orden superior, qué autoridad o funcionario del ayuntamiento de Cetina, ha dictado esa orden y con qué finalidad y contenido.*

*Que se me indique igualmente, con qué finalidad y por qué motivo se encontraba allí si fue por propia iniciativa del técnico urbanístico municipal o de oficio.*

*Que se me indique expresamente si dicha presencia fue por orden del concejal de urbanismo sr. Y y si de la misma tenía conocimiento el sr. Alcalde.*

*Que se me indique expresamente si dicha presencia fue por orden del sr. Secretario municipal, y si de la misma tenía conocimiento el sr. Alcalde.*

*Que instruyan los expedientes disciplinarios que legalmente procedan contra los funcionarios afectados por incumplimientos de sus deberes, para la depuración de las responsabilidades que hubiera lugar en derecho.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** En cuanto a la actuación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, y de su Dirección General de Urbanismo, en el Expediente de Diligencias Informativas DU-10/053, y resolución dada al recurso de alzada presentado contra la resolución de archivo del mismo, estimando dicho recurso, esta Institución nada tiene que objetar. Como tampoco

respecto a la resolución por la que se hizo requerimiento formal al Ayuntamiento de Cetina para el ejercicio de sus competencias urbanísticas; y desatendido que fue éste, tampoco cabe objeción alguna a las resoluciones adoptadas en fecha 8-02-2012, iniciando procedimiento de protección de la legalidad, con referencia DU-11/078, y procedimiento sancionador, con referencia DU-11/079.

Tan sólo consideramos procedente, respecto a éstos últimos, recomendar se adopte la resolución que se considere procedente en Derecho, y se notifique a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo antes dicho, desde esta Institución consideramos que, ciertamente el problema planteado en queja, era y es esencialmente de competencia municipal, en cuanto al Ayuntamiento corresponde tanto la protección de la legalidad urbanística, como la defensa y protección del dominio público, mediante el ejercicio de las facultades que le están reconocidas para su deslinde y amojonamiento.

Procede recordar a dicha Administración local que la competencia es irrenunciable (art. 12.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999) y ha de ejercerse por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia. Por tanto, ni la Administración Autonómica, ni esta Institución, pueden sustituir al Ayuntamiento en su irrenunciable competencia para determinar si el concreto terreno es o no de dominio público local, y ello sin perjuicio de que dicha resolución final sea susceptible de control jurisdiccional, a través de los recursos que puedan interponer los interesados en el procedimiento.

En cuanto a la protección de la legalidad urbanística, la desatención municipal al requerimiento hecho desde la Administración autonómica viene a constituir una efectiva renuncia al ejercicio de tales competencias y fue, a juicio de esta Institución, no conforme a Derecho.

Asímismo, procede recordar también que, iniciado un procedimiento administrativo, éste ha de impulsarse de oficio en todos sus trámites (art. 74.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

Y que, como conclusión del mismo, debe adoptarse una resolución expresa (art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999), cuyo contenido debe decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo (art. 89.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999), debiendo estar motivada en los supuestos previstos en el art. 54 de la misma Ley, y debe notificarse a los interesados, entre los que debe reconocerse como tal a quien reiteradamente ha denunciado la situación y reclamado un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento al respecto, con ofrecimiento a los mismos de los recursos procedentes (art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

**TERCERA.-** Desde el punto de vista del control de la obra y de la previa Licencia urbanística, si bien se nos acreditó la existencia de una solicitud de licencia para *“... modificación trazado de vallado y cambio ubicación de puerta por cumplimiento de sentencia judicial”*, no hemos tenido información alguna que nos permita saber cuál era el trazado del vallado, en Plano, para el que se solicitaba la licencia, ni la conformidad o no a la sentencia judicial a la que se hace mención, ni la conformidad o no al Planeamiento de aplicación. Sólo finalmente, cuando así lo solicitaron, entre otros, el presunto infractor, recibimos información de que por el técnico y personal municipal, se procedió a “marcar” el vallado en su linde con el camino, en presencia del presunto infractor denunciado, en fecha 5-12-2011. Pero

seguimos sin saber si se otorgó o no licencia, y con qué condiciones.

**CUARTA.-** Por lo que se refiere a la protección de la legalidad y disciplina urbanística, constatamos que la Administración municipal, no ha ejercitado, con la debida diligencia, las competencias y facultades que por Ley le estaban reconocidas, cuando ante dicha Administración se presentaron los reiterados escritos mediante los cuales el denunciante solicitaba la comprobación de la presunta infracción urbanística.

Procede recordar en este punto que nuestra vigente Ley 3/2009 (arts. 265 y siguientes), como antes la Ley 5/1999 (arts 196 y siguientes), han regulado la actuación municipal a seguir ante obras sin licencia urbanística, o que incumplan las mismas, si la tuvieran otorgada, o si incurrieran en infracción del ordenamiento jurídico o del Planeamiento urbanístico de aplicación, y ello en función de si estamos ante obras terminadas o en curso de ejecución.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES, del GOBIERNO DE ARAGÓN,** para que, en el plazo más breve posible, si no lo hubiera hecho hasta la fecha, y en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, adopte resolución expresa sobre los Expedientes DU-11/078, de protección de la legalidad urbanística, y el expediente sancionador con referencia DU-11/079.

**SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE CETINA,** para que :

1.- Sin perjuicio de la resolución que adopte el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en relación con los Expedientes de protección de la legalidad urbanística (DU-10/078), y sancionador (DU-10/079), al haber hecho caso omiso ese Ayuntamiento del requerimiento que le fue hecho para el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se adopte resolución expresa en relación con el deslinde y amojonamiento del camino de dominio público (parcela 9014 del polígono 21, en relación con las propiedades colindantes y en especial con la parcela 70 del mismo polígono), y sobre la solicitud de licencia de vallado, ajustado a las condiciones previstas en el Planeamiento urbanístico municipal vigente en Cetina.

2.- Para que, en lo sucesivo, y ante denuncias de presuntas infracciones de la legalidad urbanística, previos los informes y actuaciones de instrucción que se consideren precisos, se adopte resolución expresa sobre las mismas presentadas ante esa Administración local, sin dar lugar a la intervención de la Administración

autonómica, por renuncia, en la práctica, al ejercicio de competencias que le están reconocidas a ese Ayuntamiento, y ello tanto en procedimiento de restauración del orden urbanístico infringido, como en Expediente sancionador por la infracción urbanística cometida, con ofrecimiento, en ambos casos, de los recursos procedentes.

**3.-** En relación con la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento, con registro de entrada en fecha 6-03-2012 (nº 120), se realicen las actuaciones de impulso y de instrucción que se consideren procedentes, y se adopte resolución dando respuesta a las cuestiones planteadas, y haciendo, en su caso, ofrecimiento de los recursos que procedan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 13 de septiembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**